

Cruz, De La Harpe, Abogados.

Aldunate 129 - Mesa Central 45-467700- Fax 467720

Temuco – IX Región- Chile.

Gonzalo Cruz Gutiérrez
Lucy Catalán Mardones
Iván Espinoza Ugarte
Rodrigo Venegas Pizarro

ABOGADOS

Charles De La Harpe Palma
Reinaldo Osorio Ulloa
Roger González Altamirano
Marilú Cruz Gutiérrez

MATERIA: Querrela por Injurias y Calumnias
CÓDIGO: 00716
PROCEDIMIENTO: Acción Penal Privada
QUERELLANTE: Diego Alexis Ancalao Gavilán; RUT: 13.807.297-5
APODERADOS: Gonzalo Cruz Gutiérrez; RUT: 7.051.262-9; Charles de la Harpe Palma; RUT: 10.664.441-1
QUERELLADO: **OSCAR JORGE PAVÉZ MORALES**

EN LO PRINCIPAL: QUERELLA CRIMINAL POR LOS DELITOS DE INJURIAS Y CALUMNIAS.

PRIMER OTROSI: OFRECE PRUEBA.

SEGUNDO OTROSI: SOLICITA DILIGENCIAS QUE INDICA.

TERCER OTROSI: PATROCINIO Y PODER

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE TEMUCO.-

DIEGO ALEXIS ANCALAO GAVILÁN, Profesor de Educación Física, Magíster en Desarrollo Humano, domiciliado en Temuco Labranza, calle Los Carpinteros Negros 255, a V.S., con respeto decimos:

Con arreglo a lo previsto con los artículos 400, 405, 261, 113, 388 y siguientes del Código Procesal Penal interpongo **querrela criminal por los delitos de injurias y calumnias** en contra del señor OSCAR JORGE PAVÉZ MORALES, Abogado, domiciliado en Temuco, calle Arturo Prat N° 834.

Todo lo anterior para hacer efectiva la responsabilidad criminal del querrellado por haber incurrido en los delitos de injurias y calumnias según se pasará a decir a continuación.

Cruz, De La Harpe, Abogados.

Aldunate 129 - Mesa Central 45-467700- Fax 467720

Temuco – IX Región- Chile.

Gonzalo Cruz Gutiérrez
Lucy Catalán Mardones
Iván Espinoza Ugarte
Rodrigo Venegas Pizarro

ABOGADOS

Charles De La Harpe Palma
Reinaldo Osorio Ulloa
Roger González Altamirano
Marilú Cruz Gutiérrez

LOS HECHOS:

En la edición del día 29 de septiembre de 2010, del Diario Austral de Temuco, en la portada y en la página 8, se señala a la letra: *“Arquitecto se querelló contra Entidad de Gestión Inmobiliaria de Malleco. **Fiscalía investiga a Egis por falsificar firma. Empresa pertenece a un ex candidato a diputado. Víctima considera que no hay avances en la investigación. 25 millones de pesos se adjudicó la Egis denunciada ante el Ministerio Público, a través de una querrela. En la Fiscalía de Angol descansa la querrela presentada hace 6 meses por el arquitecto Mario Amador Díaz contra la Empresa de Gestión Inmobiliaria, Egis, “Idear Ltda.”, donde acusa la falsificación de su firma para la obtención de subsidios de mejoramiento de viviendas.***

Ilícito. El profesional descubrió el ilícito el año 2008 luego que trabajara por algunos meses para la entidad de propiedad del ex candidato a diputado por Malleco Diego Ancalao, y cuando recibió llamados de colegas de las direcciones de obras de Chol-Chol, Purén, Los Sauses, Temuco y Angol que le informaron de carpetas de postulación con firmas suyas que autorizaban permisos de edificación en varios comités de vivienda.

*Díaz asegura que **muchas de esas firmas, casi unas 200 fueron elaboradas cuando él estaba realizando labores en Puerto Montt, alejado de la Egis cuestionada. Fue así que presentó reclamo ante la Seremi de vivienda.***

*Dos peritajes del Laboratorio de Criminalística de la PDI corroboraron el ilícito en septiembre de 2009 y este año. La **evidente adulteración de los documentos** obligó al ministerio a borrar a “IDEAR LTDA” de los registros junto a la “Egis Nehuentúe” la que compartía socios con la primera entidad.*

Fraude.

*Lo grave, **según el asesor jurídico de la Seremi de vivienda Oscar Pavéz, es que por cada permiso de edificación falsificado la empresa ganaba un subsidio de 5 UF por lo que con 200 carpetas aprobadas el total de recursos que se embolsó supero los 25 millones de pesos.***

Cruz, De La Harpe, Abogados.

Aldunate 129 - Mesa Central 45-467700- Fax 467720

Temuco – IX Región- Chile.

Gonzalo Cruz Gutiérrez
Lucy Catalán Mardones
Iván Espinoza Ugarte
Rodrigo Venegas Pizarro

ABOGADOS

Charles De La Harpe Palma
Reinaldo Osorio Ulloa
Roger González Altamirano
Marilú Cruz Gutiérrez

“Esta Egis ganó dinero de forma ilícita” dijo Pavéz y agregó que si bien el Minvu no puede participar de acciones legales contra las Egis – eso le corresponde solo a los afectados- *“sí envió todos los antecedentes a la fiscalía; sí realizó las gestiones administrativas y sí le puso término al convenio con la Egis (...) La entidad – dijo- está sancionada desde el 10 de septiembre de 2009 por lo que no forma parte de los registros del Minvu y no puede operar”.*

“Es claro, que los actos de “IDEAR LTDA” provocaron perjuicio al Estado. Los subsidios obtenidos con firmas falsas debieron ser regularizados por los municipios. Pero no solo eso, el Minvu y los municipios debieron regularizar subsidios de viviendas entregadas a particulares a quienes también se les falsificaron las firmas, una arista más en este proceso engorroso”.

La víctima.

Para la víctima el caso debiera tener una resolución judicial. “no se por qué todo este proceso (investigado por el fiscal Rodrigo Durán) se ha demorado”.

*“yo no busco indemnización sino que pido no hacerme cargo de cosas que no me corresponden. Esto me ha traído problemas en lo profesional y familiar por las **denuncias que me presentan para hostigarme**”, dijo.*

Todo lo anterior, textualmente transcrito, se contiene en la nota de prensa del Diario Austral de Temuco de la edición del 29 de septiembre del presente año 2010, recogiendo los dichos del querellado señor Pavéz.

Los hechos antes expuestos, consistentes en las expresiones injuriosas y calumniosas que han sido destacadas en los párrafos anteriores, y que han sido proferidas por el querellado utilizando un medio de prensa de circulación regional, son indubitables en cuanto su existencia, dado que ha quedado plasmado en el papel prensa, así como en la edición digital del Diario Austral de Temuco, que en otrosí se acompañan, y el perjuicio a mi honra, al crédito, a mi honorabilidad personal ha existido y ha sido grave, lo que es evidente por la gran cantidad de lectores de este Diario, Así como palpable por los comentarios de sorpresa, indignación y también de solidaridad hacia mi persona que decenas de lectores me han manifestado.

Cruz, De La Harpe, Abogados.

Aldunate 129 - Mesa Central 45-467700- Fax 467720

Temuco – IX Región- Chile.

Gonzalo Cruz Gutiérrez
Lucy Catalán Mardones
Iván Espinoza Ugarte
Rodrigo Venegas Pizarro

ABOGADOS

Charles De La Harpe Palma
Reinaldo Osorio Ulloa
Roger González Altamirano
Marilú Cruz Gutiérrez

La gravedad de la lesión producida en mi honra por los dichos ya reseñados es lo que me ha puesto en la necesidad a accionar judicialmente a fin de que se restablezca el imperio del Derecho.

Se me ha deshonrado, menospreciado y desacreditado públicamente y se me ha imputado la comisión de 2 delitos determinados, pero falsos y actualmente pesquisables de oficio por el querellado. Se ha provocado un grave daño a mi imagen, a mi honorabilidad a mi honra. Esto es incontrovertible y hay prueba suficiente de ello, que se producirá en el juicio que se lleve a efecto.

EL DERECHO:

Esta claro, que en los delitos de injurias y calumnias el bien jurídico protegido es el “**honor de las personas**” éste tiene un doble significado, uno de carácter subjetivo, en cuanto a la cualidad moral referida al cumplimiento de los deberes y luego un sentido objetivo, como reputación que acompaña a la virtud. El derecho a la protección de la honra constituye una facultad que emana de la dignidad humana y de su realidad como persona inserta en la sociedad, que tiene una dimensión de hetero estima constituida por el aprecio de los demás por nuestros actos y comportamientos, como asimismo, una dimensión de la autoestima dada por la conciencia de la autenticidad de su accionar, protegiendo la verdad e integridad de la persona y sus actos y comportamientos sociales. La honra de la persona se afecta así, tanto por los hechos falsos, como asimismo, por sus actuaciones y comportamientos que implican una vulneración del orden jurídico o de sus obligaciones éticas. La protección de la honra debe posibilitar recomponer las cosas en si justo término y preservar la verdad de la persona y sus actuaciones.

Cruz, De La Harpe, Abogados.

Aldunate 129 - Mesa Central 45-467700- Fax 467720

Temuco – IX Región- Chile.

Gonzalo Cruz Gutiérrez
Lucy Catalán Mardones
Iván Espinoza Ugarte
Rodrigo Venegas Pizarro

ABOGADOS

Charles De La Harpe Palma
Reinaldo Osorio Ulloa
Roger González Altamirano
Marilú Cruz Gutiérrez

En un ordenamiento que protege y promueve la dignidad de las personas no se puede mantener una concepción de la honra u honor sólo como la reputación de la persona o la buena fama que presenta ante terceros y la sociedad, sino que debe asegurar y proteger la verdad, integridad y autenticidad de las personas a través de sus actos y comportamientos. La persona se deshonra o afecta su honor, degradándolo, cuando proyecta actos y comportamientos que buscan construir una reputación falsa, como asimismo, cuando desarrolla actos y comportamientos que vulneran sus compromisos y obligaciones familiares y sociales.

Está claro, que el “**derecho a la libertad de opinión**” que pudiera entender que ha ejercido la querellada, constituye una facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad, a través de ideas y juicios de valor, los que por su naturaleza son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos.

No obstante esta facultad de intercambiarlos y difundirlos, si ello corresponde a relatos de hechos o acontecimientos falsos o rumores, la falta de adecuada contrastación o actuación de mala fe en la transmisión de información o involucramiento de ámbitos de la vida privada de las personas en ámbitos que no dañan a terceros o que afectan el orden público, no corresponde al ejercicio de este derecho, están al margen del ordenamiento jurídico y la sociedad puede formular el reproche social que considere adecuado.

En consecuencia, **el derecho a la honra prevalece** sobre la libertad de opinión cuando ésta última se ejerce fuera del ámbito de protección, cuando las opiniones son innecesarias y tiene por objetivo sólo vejar a la persona – como

Cruz, De La Harpe, Abogados.

Aldunate 129 - Mesa Central 45-467700- Fax 467720

Temuco – IX Región- Chile.

Gonzalo Cruz Gutiérrez
Lucy Catalán Mardones
Iván Espinoza Ugarte
Rodrigo Venegas Pizarro

ABOGADOS

Charles De La Harpe Palma
Reinaldo Osorio Ulloa
Roger González Altamirano
Marilú Cruz Gutiérrez

ha ocurrido en la especie- o cuando la información carece de veracidad o de relevancia pública.

En cuanto a las injurias.

El tipo penal de injurias, contenido en el artículo 416 de nuestro Código Penal, queda plenamente satisfecho con los hechos antes relacionados y que encuadran perfectamente en él.

Nuestra E. Corte Suprema en fallo de 2 de enero de 2002, contenido en la Gaceta Jurídica en el apartado “Materia penal – Corte Suprema”, sobre el delito de injurias, y en lo relativo al “animus injuriandi” llega a la doctrina correcta en la materia, al señalar *que “este dolo de injuriar no se diferencia del de cualquier otro delito y, por consiguiente simplemente en saber que la expresión que se proferirá o la acción que se ejecutará es deshonrosa para o desacreditadora o menospreciadora de aquel a quien se refiere, y en querer proferirla o ejecutarla”...*” *Esto nada tiene que ver con supuestos ánimos que trascenderían el dolo y, por ello las motivaciones especiales del autor son aquí irrelevantes en tanto tales...*” Con lo anterior se deja atrás el añejo concepto de que si existiera un ánimo de distracción o divertimento, de información, o de corrección, u otro distinto se pudiese excluir la reprochabilidad jurídica de quien injuria a otro, dado que sólo se exige dolo, como en cualquier otro delito, y el dolo consiste entonces en saber que lo que se dijo o hizo va a provocar la deshonra, descrédito o menosprecio del destinatario de las expresiones o acciones, indistintamente del ánimo con que se realizan. En la especie, además fueron proferidas estas expresiones por una persona letrada, un abogado y utilizando un medio de prensa escrito de amplia difusión.

En el mismo sentido anterior, el connotado autor, don Mario Garrido Montt, en su texto Derecho Penal Tomo III, de la Editorial Jurídica de Chile, de 1998, señala sobre el particular en página 204 *“Tal como se sostuviera*

Cruz, De La Harpe, Abogados.

Aldunate 129 - Mesa Central 45-467700- Fax 467720

Temuco – IX Región- Chile.

Gonzalo Cruz Gutiérrez
Lucy Catalán Mardones
Iván Espinoza Ugarte
Rodrigo Venegas Pizarro

ABOGADOS

Charles De La Harpe Palma
Reinaldo Osorio Ulloa
Roger González Altamirano
Marilú Cruz Gutiérrez

en otra oportunidad, no parece necesario diferenciar o exigir una particular intencionalidad además del dolo inherente al delito de injuria. El conocimiento del alcance agravante que objetivamente tiene la expresión o acción y de que al exteriorizarla en las circunstancias del momento producirá en realidad el efecto, es lo que constituye el dolo y a su vez el elemento subjetivo para que se de el supuesto del artículo 416, sin necesidad de animus especiales.”

A mayor abundamiento, el profesor Etcheberry en su texto Derecho Penal, Parte Especial, Tomo III, Tercera Edición, página 167 reafirma señalando *“El dolo consiste en saber que con aquél acto se hiere la reputación de una criatura humana, aunque no se proceda con explícita malignidad. Con ello, el animus injuriandi (que Carrara considera imprescindible) viene en definitiva a identificarse con el dolo propio de la injuria, y no radica en una “explícita malignidad” con respecto al honor ajeno”... “En verdad, el texto de nuestra Ley no ofrece bastante base para exigir en este delito un propósito o finalidad especial del autor de la ofensa.”*

Lo anterior refuerza lo señalado precedentemente en el sentido de que sólo se exige el saber el resultado que las acciones o expresiones pueden causar en la víctima, independiente del ánimo particular del hechor.

En lo pertinente a la Calumnia.

Se dan todos y cada uno de los presupuestos de Derecho para estar en presencia de un delito de calumnia tratado en el artículo 412 del Código Penal: **1.-** La atribución de un delito determinado, en este caso una figura de **falsificación instrumental y apropiación indebida de dineros. 2.-** Falsedad del delito, la que de la sola lógica se puede desprender, teniendo en consideración que el querellado, en su calidad de abogado y de denunciante, sabía o debía saber que los supuestos hecho punibles imputados a nuestro

Cruz, De La Harpe, Abogados.

Aldunate 129 - Mesa Central 45-467700- Fax 467720

Temuco – IX Región- Chile.

Gonzalo Cruz Gutiérrez
Lucy Catalán Mardones
Iván Espinoza Ugarte
Rodrigo Venegas Pizarro

ABOGADOS

Charles De La Harpe Palma
Reinaldo Osorio Ulloa
Roger González Altamirano
Marilú Cruz Gutiérrez

representado fueron objeto de una investigación penal, que terminó en fecha anterior a la publicación de la nota periodística que contiene las injurias y calumnias con la decisión del Ministerio Público de no perseverar. y **3.-** delitos actualmente pesquisables de oficio, como es el antes descrito.

Siguiendo al Profesor Garrido Montt, voz muy autorizada en la materia, en el mismo texto citado a propósito de la injuria, al referirse a la calumnia y su tipo subjetivo, señala *“Lo comentado sobre el tipo subjetivo en relación a la injuria es aplicable a la calumnia, fase subjetiva que se satisface con el dolo directo y que no requiere del animus injuriandi o de algún otro animus necandi. El dolo en la calumnia debe estar integrado por el conocimiento de la falsedad objetiva de la imputación, el actor sabe que el delito no se ha cometido o que carece de antecedentes verosímiles sobre su comisión, o habiéndose cometido, el agraviado no tiene responsabilidad en él”*.

Sobre el punto, Etcheberry, en el texto ya citado es de una claridad meridiana al señalar *“No existe en la calumnia ningún elemento subjetivo especial, distinto del dolo propio de este delito, que supone el conocimiento de las circunstancias de hecho que integran el tipo penal.”*

Está claro entonces que no exigiéndose ánimo especial, la sola imputación de un delito determinado pero falso, pesquisable actualmente de oficio, constituye el delito en comento, sobre todo tratándose del caso concreto en que quien lo comete es un abogado, que se supone es un experto en asuntos legales.

POR TANTO, a V.S PIDO: que en mérito de lo expuesto y de conformidad además a lo previsto por los artículos 420, 417, 416, 412 y siguientes del Código Penal en relación con los artículos 405, 403, 400, 261, 713, 388 y siguientes del Código Procesal Penal, se sirva tener por interpuesta querrela criminal por los delitos de injurias y calumnias en contra del señor **OSCAR PAVÉZ MORALES**, ya individualizado, admitir la querrela en

Cruz, De La Harpe, Abogados.

Aldunate 129 - Mesa Central 45-467700- Fax 467720

Temuco – IX Región- Chile.

Gonzalo Cruz Gutiérrez
Lucy Catalán Mardones
Iván Espinoza Ugarte
Rodrigo Venegas Pizarro

ABOGADOS

Charles De La Harpe Palma
Reinaldo Osorio Ulloa
Roger González Altamirano
Marilú Cruz Gutiérrez

tramitación, citar a audiencia de procedimiento en acción penal privada y recibir la prueba que se ofrecerá y en definitiva condenarlos al máximo de las penas legales y sus accesorias, todo con costas.

PRIMER OTROSI: OFRECE PRUEBA.

En la audiencia que se fije al efecto se producirá la siguiente prueba que desde luego ofrezco:

Prueba testimonial: Solicito que sean citados a estrados los siguientes testigos que depondrán sobre los hechos que fundan la presente querrela criminal, así como de hechos relativos a lo anterior, coetáneos y posteriores:

N°	Nombre	Rut	Profesión o Oficio	Domicilio
1°	Rayen Ingles Hueche	13.116.055-0	Profesión: Socióloga Docente Universidad Santo Tomas, Ex Directora Regional del SENAMA	Getsemani N° 402, Villa San Andrés, Temuco
2°	Wilson Joel Vera Villagrán	11.588.841-2	Vendedor	Pje. Malvoa N° 060 Temuco
3°	Luis David Ruz Olivares	13.432.975-0	Administrador Publico, Magister en Gerencia y políticas Públicas Profesor asistente Universidad de Chile, Profesor Asistente Universidad Adolfo Ibáñez Ex subdirector Nacional Instituto Nacional de la Juventud.	Crisantemos 764, Dpto 203, Providencia Santiago.
4°	Oscar Orlando Aroca Méndez	10.115.060-7	Ex jefe de gabinete Gobernación Cautín.	Apostol San Mateo N° 0381, Temuco.
5°	Braulio Cariman Linares	12.492.928-8	Administrador Público Magister en Gerencia y Administración Pública, Universidad de Alcalá, España. Ex asesor de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación Ex asesor de gestión Ministerio de Planificación y cooperación,	San Isidro 19 depto 150, Santiago Centro.

Cruz, De La Harpe, Abogados.

Aldunate 129 - Mesa Central 45-467700- Fax 467720

Temuco – IX Región- Chile.

Gonzalo Cruz Gutiérrez
Lucy Catalán Mardones
Iván Espinoza Ugarte
Rodrigo Venegas Pizarro

ABOGADOS

Charles De La Harpe Palma
Reinaldo Osorio Ulloa
Roger González Altamirano
Marilú Cruz Gutiérrez

			Profesor Universidad de Santiago de Chile.	
6°	Francisco Huenchumilla Jaramillo		Abogado, Ex Diputado Ex subsecretario de Marina, Ex Ministro	A. Varas N° 979 of. 706, Temuco
7°	Danko Igor Jaccar Riquelme	14.446.578-4	Abogado, Magister derechos humanos Doctorante procesos políticos y sociales Profesor de la UFRO, políticas públicas y legislación Abogado conciliador de CONADI Becado Cincyt maestría en Antropología en Toronto, Canadá.	Uruguay 1041 Temuco
8°	José Omar Lara Lara	9.520.168-7	Estudiante Educación Física 6° DAN KARATE GRADUADO EN JAPON COORDINADOR DE KARATE CENTRO Y SUDAMERICA DE SHIHAN M.YAHARA DIRECTOR NACIONAL DE KARATE NOMICHI WORLD FEDERATION TECNICO SELECCION CHILENA KARATE NOMICHI ASESOR TECNICO EN 7 PAISES AMERICANOS PRESIDENTE CONSEJO LOCAL DE DEPORTES Y RECREACION-COLODYR TEMUCO	Calle General cruz N° 0510 de Temuco

Solicito que estos testigos sean citados a estrado para el día y hora determinados que se fije en la audiencia de estilo.

Por tanto, ruego a S.S. tener por ofrecida la prueba de testigos y disponer su citación.

PRUEBA DOCUMENTAL Y MATERIAL: Ofrezco además como prueba material y documental

1.- la edición impresa del día 29 de septiembre de 2010, del Diario Austral de Temuco, en la Portada y en la página 8, para ser incorporada por medio de su lectura durante la audiencia de juicio oral en procedimiento simplificado que se fije al efecto.

2.- Copia simple de resolución judicial en causa RIT 9671-2009 que el día 23 de julio de 2010 tuvo presente la decisión de no perseverar en causa criminal por falsificación

3.- Currículum vitae completo de Diego Alexis Ancalao Gavilán.

Por tanto ruego a S.S. así tenerla por ofrecida.

Cruz, De La Harpe, Abogados.

Aldunate 129 - Mesa Central 45-467700- Fax 467720

Temuco – IX Región- Chile.

Gonzalo Cruz Gutiérrez
Lucy Catalán Mardones
Iván Espinoza Ugarte
Rodrigo Venegas Pizarro

ABOGADOS

Charles De La Harpe Palma
Reinaldo Osorio Ulloa
Roger González Altamirano
Marilú Cruz Gutiérrez

SEGUNDO OTROSI: Solicito de S.S. en calidad de diligencia y tal como lo faculta nuestra Ley procesal, las siguientes:

1.- Se oficie el Servicio de Registro Civil e Identificación a fin de agregar a la carpeta judicial el Certificado de filiación y antecedentes del querellado señor Pavéz.

2.- Se oficie a la Fiscalía Local Temuco a fin de que informe respecto de la información que arroje el sistema SAF respecto de la persona del querellado señor Pavéz.

Por tanto a S.S. Pido: decretar las diligencias solicitadas.

TERCER OTROSI: Ruego a S.S. tener presente que me patrocinan en esta causa criminal los Abogados **GONZALO CRUZ GUTIÉRREZ**, correo electrónico gcruz@dpp.cl y **CHARLES DE LA HARPE PALMA**, correo electrónico cdeharpe@dpp.cl habilitados ambos para el ejercicio de la profesión, domiciliados en Temuco, Aldunate 129, primer piso, a quienes también confiero poder con todas y cada una de las facultades contenidas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que damos por expresamente reproducidas, y quienes firman en señal de aceptación.

Por tanto a S.S. Ruego así tenerlo presente.

Diego Alexis Ancalao Gavilán

Abogado

Abogado

Cruz, De La Harpe, Abogados.

Aldunate 129 - Mesa Central 45-467700- Fax 467720

Temuco – IX Región- Chile.

Gonzalo Cruz Gutiérrez
Lucy Catalán Mardones
Iván Espinoza Ugarte
Rodrigo Venegas Pizarro

ABOGADOS

Charles De La Harpe Palma
Reinaldo Osorio Ulloa
Roger González Altamirano
Marilú Cruz Gutiérrez

Cruz, De La Harpe, Abogados.

Aldunate 129 - Mesa Central 45-467700- Fax 467720

Temuco – IX Región- Chile.

Gonzalo Cruz Gutiérrez
Lucy Catalán Mardones
Iván Espinoza Ugarte
Rodrigo Venegas Pizarro

ABOGADOS

Charles De La Harpe Palma
Reinaldo Osorio Ulloa
Roger González Altamirano
Marilú Cruz Gutiérrez

SEGUNDO OTROSI: Solicito de S.S. en calidad de diligencia y tal como lo faculta nuestra Ley procesal, las siguientes:

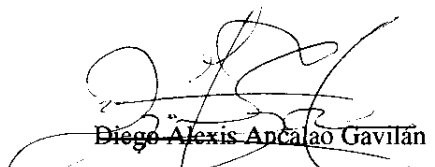
1.- Se oficie el Servicio de Registro Civil e Identificación a fin de agregar a la carpeta judicial el Certificado de filiación y antecedentes del querellado señor Pavéz.

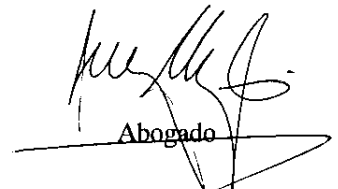
2.- Se oficie a la Fiscalía Local Temuco a fin de que informe respecto de la información que arroje el sistema SAF respecto de la persona del querellado señor Pavéz.

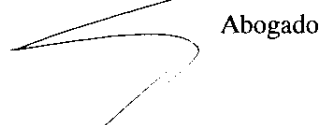
Por tanto a S.S. Pido: decretar las diligencias solicitadas.


TERCER OTROSI: Ruego a S.S. tener presente que me patrocinan en esta causa criminal los Abogados **GONZALO CRUZ GUTIÉRREZ**, correo electrónico gcruz@dpp.cl y **CHARLES DE LA HARPE PALMA**, correo electrónico cdelaharpe@dpp.cl habilitados ambos para el ejercicio de la profesión, domiciliados en Temuco, Aldunate 129, primer piso, a quienes también confiero poder con todas y cada una de las facultades contenidas en el artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, las que damos por expresamente reproducidas, y quienes firman en señal de aceptación.

Por tanto a S.S. Ruego así tenerlo presente.


Diego Alexis Ancaño Gavilán
13.807297-5


Abogado


Abogado


CON ESTA FECHA AUTORIZO
EL PODER TEMUCO, 03
de, 12 2010.